



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2021- 00025 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897.
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628.

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 24 de febrero de 2021. Señora Juez: La presente demanda la cual se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada manifiesta y anexa acta de conciliación elevada ante la Comisaria Séptima de Familia, con ACTA del No. 0367-2017, acuerdan las partes que el señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO, ofrece y acuerdan que entregará la suma de \$500.000., mensuales, los subsidios familiares se entregaran de manera semestral, y en junio entregara una muda de ropa y en diciembre tres mudas de ropa.

La profesional del derecho indica el incumplimiento del demandado, con cuotas parciales y totales del acuerdo conciliatorio, para el periodo de julio de 2018 hasta diciembre de 2020, liquidando los valores causados de las cuotas alimentarias y adiciona la liquidación de los intereses de mora mensual no siendo procedente,

pues la liquidación de los intereses de mora intervienen posterior a la ejecución seguir adelante conforme lo indica el Art.446, del CGP.

Atendiendo lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., a fin que se realicen las operaciones correctamente y solicitar el mandamiento de pago por el valor correcto de las resultas del incumplimiento sin incluir las tasas de interés moratoria.

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por las partes señaladas en la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 25 de febrero 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 024 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
